



Provincia de Río Negro
2025

Resolución

Número:

Referencia: Prohibición de Ingreso ANPRALE - Parque Azul.-

VISTO: El Expediente N° 200653-SEYA-2025 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente "S/ CIERRE TEMPORAL DEL ANP RÍO AZUL - LAGO ESCONDIDO (ANPRALE) Y PARQUE PROVINCIAL AZUL POR CATÁSTROFE ÍGNEA - TEMPORADA 2025" la Ley M N° 2.669, y;

CONSIDERANDO:

Que en el presente expediente se tramita la adopción de medidas preventivas para la protección del Área Natural Protegida Río Azul-Lago Escondido (A.N.P.R.A.L.E) debido a la emergencia ígnea que afecta, hasta la fecha, una superficie de 2.913 hectáreas en la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro;

Que, en razón de la situación de emergencia y con el objeto de resguardar la seguridad de las personas y la integridad del patrimonio natural del ANPRALE, resulta imperativo prohibir temporalmente el ingreso de personas y cerrar los senderos de trekking afectados por el incendio;

Que el fuego ha avanzado principalmente hacia las zonas altas de la montaña, generando un riesgo extremo para visitantes y trabajadores del área, además de ocasionar un impacto ambiental significativo en los ecosistemas locales;

Que la Ley M N° 2.669 establece el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro, y en su artículo 2° dispone que estos territorios están sujetos a protección legal y manejo especial para la conservación de sus valores ambientales;

Que el artículo 4° de la misma norma determina que los recursos naturales existentes en la superficie, subsuelo y espacio aéreo de las Áreas Naturales Protegidas son de dominio del Estado provincial y están bajo la custodia y control de la Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 21° de la Ley M N° 2.669 asigna a la Autoridad de Aplicación la regulación de actividades humanas en las unidades de conservación (inciso k) y la realización de obras y servicios públicos necesarios para el funcionamiento de las áreas protegidas (inciso l);

Que la Ley N° 2.833 crea el Área Natural Protegida Río Azul Lago Escondido (ANPRALE) y la Ley N° 3.795 crea el Parque Provincial Azul;

Que el Decreto N.º 70/25 declara el estado de Emergencia Ígnea por riesgo extremo de incendios de vegetación en todo el territorio provincial, estableciendo restricciones a actividades que puedan generar fuego al aire libre. Asimismo, dispone sanciones y medidas preventivas en áreas de riesgo, con el objetivo de evitar nuevos focos ígneos y mitigar el impacto ambiental y social de los incendios forestales;

Que el Decreto N.º 73/25 declara la emergencia social, económica, habitacional y productiva en la localidad de El Bolsón y zonas afectadas por los incendios, permitiendo la adopción de medidas extraordinarias para la restauración y recuperación de las áreas dañadas. En este marco, resulta necesario restringir el acceso a zonas comprometidas hasta que se garantice la seguridad de las personas y la estabilidad de los ecosistemas afectados;

Que, las Resoluciones N.º 133/SAyCC/2021 y N.º 1307/SAyCC/2021, el Decreto Provincial N.º 1410/ 2021 y la resolución 2022/1929/E-GDERNE-SAYCC#SGG (temporada estival 2022-2023), RESOL-2025-40-E-GDERNE-SAYCC#2025 (temporada 2025) de Emergencia ígnea dentro de las Áreas Naturales de la zona Andina ANP's Río Azul - Lago Escondido, Parque Provincial Azul y ANP Paisaje Protegido Río Limay, donde se prohibió la realización de todo fuego al aire libre dentro de las jurisdicciones de las mencionadas;

Que, obra Dictamen del Área Técnica de la Subsecretaría de Áreas Naturales Protegidas el cual sugiere establecer el cierre temporal de las Áreas Naturales Protegidas Río Azul - Lago Escondido (Ley Provincial N.º 2.833) y del Parque Provincial Azul (Ley Provincial N.º 3.795), hasta tanto un nuevo acto administrativo disponga su reapertura en condiciones seguras;

Que, cabe destacar que el Área Natural Protegida Río Azul - Lago Escondido y el Parque Provincial Azul forman parte de la Reserva de la Biósfera Andino Norpatagónica, reconocida por la UNESCO en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MAB). Este estatus internacional resalta la importancia ecológica y la necesidad de preservar estos ecosistemas únicos, que albergan una biodiversidad excepcional y cumplen un rol clave en la regulación de servicios ambientales. En este contexto, resulta prioritario reforzar las medidas de conservación y prevención de impactos que puedan comprometer la integridad de estos ambientes protegidos;

Que la continuidad de actividades como la investigación, el turismo, la recreación y el guiado de montaña podría comprometer la seguridad de las personas, agravar el daño ecológico y obstaculizar las labores de control y mitigación del incendio;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde suspender todas las actividades que impliquen el ingreso al Área Natural Protegida Río Azul-Lago Escondido y Parque Azul, como así también todas las autorizaciones emitidas por esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático hasta que los focos de incendio sean completamente extinguidos y la situación no represente un riesgo para la seguridad pública a criterio de esta Autoridad de Aplicación;

Que, de conformidad con el artículo 12, inciso e) de la Ley A N.º 2938 y los artículos 7 y 8 de la Ley K N.º 88, la presente medida se encuentra eximida del control de la Fiscalía de Estado, de acuerdo a que se enmarca dentro de la competencia técnica y funcional de esta autoridad ambiental conforme lo mencionado en la VISTA N.º 0582/24;

Que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es competente para dictar la presente medida conforme a lo dispuesto en la Ley de Ministerios N.º 5.735 artículo 23 inc. b), la Ley M N.º 4.741 y el Decreto N.º 43/2023;

Por ello,

LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prohibir el ingreso de personas al Área Natural Protegida "Río Azul - Lago Escondido" (Ley Provincial N.º 2.833) y al Área Natural Protegida "Parque Provincial Azul" (Ley Provincial N.º 3.795) y disponer el cierre temporal de todos los senderos de trekking hasta que esta Autoridad de Aplicación lo determine.

ARTÍCULO 2º.- Suspender todas las actividades de investigación, turismo, recreación y guiado de montaña que impliquen el ingreso al Área Natural Protegida Río Azul-Lago Escondido y Parque Azul, como también todas las autorizaciones emitidas por esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático hasta que esta Autoridad de Aplicación lo determine, con el objetivo de prevenir catástrofe ambientales y minimizar el riesgo de incendios forestales y la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 3º.- Restringir el ingreso y/o tránsito dentro de las Áreas exclusivamente al personal abocado a la

extinción del incendio, quedando su circulación sujeta a lo que dispongan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.